



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de octubre de 2008.  
C-86-08.

Licenciado  
Gonzalo Ríos Grajales  
Corregidor de Policía de  
La Concepción, distrito de Bugaba  
Provincia de Chiriquí.  
E. S. D.

Señor Corregidor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su oficio N° 19-08, mediante el cual consulta a esta Procuraduría si existe fundamento legal para que la autoridad de policía suspenda un proceso de lanzamiento por intruso, cuando con posterioridad al inicio de dicho proceso una de las partes involucradas presente una demanda de prescripción adquisitiva y, si por otra parte, los corregidores pueden atender casos de lanzamiento donde están involucrados familiares.

En atención a las interrogantes planteadas, resulta pertinente anotar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1409 del Código Judicial, la figura del intruso u ocupante ilegal tiene lugar cuando un bien inmueble es ocupado por una persona sin contrato de arrendamiento formalizado con el dueño, apoderado o su administrador, caso en el que la correspondiente solicitud de lanzamiento deberá presentarse ante el jefe de policía del lugar para que se haga desocupar el inmueble y se le entregue a su legítimo titular.

También debo observar, que el procedimiento aplicable en esta materia es el contemplado en el Libro Tercero, título V, capítulo II del Código Administrativo, específicamente en las disposiciones que comprenden los artículos 1721 al 1730 del citado cuerpo normativo.

Sobre el tema específico de su primera interrogante, es decir, la posibilidad de que la autoridad de policía pueda o no hacer efectivo el lanzamiento de una persona intrusa mediando durante el proceso correspondiente una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, ello dependerá en todo caso del momento en que tal demanda haya sido propuesta.

En el primero de los supuestos previsibles, o sea, que la acción se haya iniciado con antelación al proceso de lanzamiento por intruso, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 23 de mayo de 1991 señaló lo siguiente:

“... ”

Proceder al lanzamiento de una persona **por intrusa por la vía administrativa cuando ésta ha propuesto con anterioridad un juicio de prescripción adquisitiva de dominio en la vía civil** sobre el inmueble que precisamente se alega ocupa como intruso, teniendo conocimiento de este hecho la parte que promueve el lanzamiento, podría ser utilizado para sorprender la buena fe de las autoridades administrativas. Por ende lo mesurado es proceder acorde lo hizo el gobernador de Chiriquí al abstenerse de ordenar el lanzamiento y esperar el resultado del juicio, puesto que podría darse el caso de que el tribunal que conoce el juicio de prescripción adquisitiva declare al supuesto intruso como propietario del inmueble que ocupa al considerar probado el derecho que alega”.

Por lo que corresponde al segundo supuesto, al que precisamente se contrae la interrogante planteada, relativo a la situación del intruso en caso que se haya instaurado la demanda de prescripción adquisitiva de dominio con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de lanzamiento, debo señalar que en nuestro ordenamiento positivo no hay disposición alguna que autorice a la autoridad de policía a suspender un proceso de lanzamiento por intruso sujeto a esta circunstancia, por lo que, en virtud del principio de estricta legalidad, según el cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les autorice, soy de opinión que, en este caso particular, no resulta viable la suspensión del proceso. Lo anterior, es sin perjuicio de que la persona afectada por el proceso de lanzamiento, pueda resultar beneficiada por los resultados del juicio de prescripción.

En cuanto a la segunda interrogante planteada, estimo pertinente indicarle que mediante la nota C-127 de 14 de julio de 2005, cuya copia me permito adjuntarle, esta Procuraduría emitió criterio respecto al tema consultado, señalando que los corregidores sí pueden atender los procesos de lanzamiento por intruso, aunque las partes en contienda mantengan vínculos familiares entre sí, pues el asunto medular en este proceso es la tutela de la propiedad.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General



NR/au.